

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CARTA CIRCULAR 116 DE 2014
(Diciembre 30)**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

Referencia: Decreto 2560 del 7 de julio 2009 – Por el cual se reglamenta la forma en la que se liquidará el rendimiento de los depósitos judiciales y demás conceptos de que trata el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2560 de 2009 *“Por el cual se reglamenta la forma en la que se liquidará el rendimiento de los depósitos judiciales y demás conceptos de que trata el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009”*.

Para efectos de emitir la certificación de que trata el artículo primero del citado decreto, se solicita a los establecimientos bancarios la remisión de la tasa de interés reconocida a los depósitos en cuentas de ahorro durante el semestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2014, cuyo saldo no supere dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicha información deberá ser reportada atendiendo las siguientes reglas:

- a La tasa de interés reconocida corresponde a aquella con la cual se remuneran los depósitos en cuentas de ahorro registrados en la Cuenta 212005 del PUC y que durante el periodo de reporte no hayan presentado un saldo superior a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b La tasa de interés debe ser expresada en términos efectivos anuales (EA).
- c Si la tasa reconocida fue variable durante el semestre respectivo, se debe reportar el promedio simple de dichas tasas.

La remisión de la información se debe efectuar vía electrónica a los correos lydiaz@superfinanciera.gov.co y reparra@superfinanciera.gov.co a más tardar el día jueves 8 de enero de 2015 a las 5:00 P.M.

La presente Carta Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Director de Investigación y Desarrollo

50000